

# LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV	Managua, D. N., Miércoles 13 de Mayo de 1970	Nº 104
-----------	--	--------

SUMARIO		Pág.
<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
<b>CONGRESO NACIONAL</b>		
Concédese Personalidad Jurídica a Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos . . . . .	Pág. 1265	1267
<b>PODER EJECUTIVO</b>		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Reformas a Estatutos de Asociación Nicaragüense de Esposas de Médicos . . . . .	1266	1271
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		
Traslado de Embajador de Nicaragua en El Japón a Guatemala . . . . .	1266	1273
<b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>		
Autorización a Centro de Estudios Superiores para Funcionar como Institución de Enseñanza de Nivel Superior en Comercio y Administración . . . . .	1266	1274
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>		
Acta y Estatutos de Trabajadores de la Fábrica San Carlos . . . . .	1271	1274
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>		
Sentencia a Favor del Señor Florencio Ordóñez R. . . . .	1273	1274
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
Traspaso Parcial de Decreto de Protección Industrial a Favor de Sabores Cosco de Centroamérica, S. A. . . . .	1274	1274
<b>SECCION JUDICIAL</b>		
Remates . . . . .	1271	1279
Títulos Supletorios . . . . .	1279	1280
Ventas de Terrenos Ejidales . . . . .	1280	1280
Solicitud de Donación de Solar . . . . .	1280	1280
Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	1280	1280
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	1280	1280

## PODER LEGISLATIVO

### Congreso Nacional

<p><b>CONCEDESE PERSONALIDAD JURIDICA A ASOCIACION NICARAGUENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS</b></p> <p>Reg. No. 2587 — R/F 503008 — ₡ 90.00</p> <p>"El Presidente de la República, a sus habitantes,</p> <p style="text-align: center;">Sabed:</p> <p>Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Decreto No. 1662.</p> <p>La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,</p> <p style="text-align: center;">Decretan:</p> <p>Arto. 1o.—Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos", cuyos Estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo, en el Ramo</p>	<p>de Gobernación, mediante Acuerdo No. 430, del 24 de agosto de 1957, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 217, del 24 de septiembre de 1957 y No. 18, del 22 de enero de 1958.</p> <p>Arto. 2o.—La representación legal de la Asociación será ejercida por el órgano respectivo señalado en sus Estatutos.</p> <p>Arto. 3o.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.</p> <p>Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 18 de diciembre de 1969. — Orlando Montenegro M., D. P. — César Acevedo Q., D. S. — Francisco Argeñal Papi, D. S.</p> <p>Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 23 de diciembre de 1969.— Humberto Castrillo M., S. P. — Gustavo Raszkosky, S. S. — Ernesto Chamorro Pasos, S. S.</p>
---	--

Por Tanto. Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de enero de mil novecientos setenta. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **M. Buitrago Aja**, Ministro de la Gobernación".

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### REFORMAS A ESTATUTOS DE ASOCIACION NICARAGUENSE DE ESPOSAS DE MEDICOS

Reg. No. 2596 — R/F 503001 — ₡ 132.00

"No. 702

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar las siguientes reformas a los Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Esposas de Médicos, que literalmente dicen:

El Artículo 34, de dichos Estatutos se leerá así:

"Arto. 34.—El monto del Seguro de viudez se aumentará de Cinco Mil a Diez Mil Córdobas, tomando en consideración de que si por desgracia sucediera una catástrofe colectiva, la Asociación cubrirá la muerte de diez asegurados. De ser más de diez, se pagará a prorrata.

Se acuerda aumentar la cuota de cuarenta a cincuenta córdobas, cada vez que fallezca una socia o el esposo de la misma. Teniéndose sobre entendido que se pagarán diez cuotas de cincuenta córdobas de sobrevenir una catástrofe colectiva, esto según lo acordado en la Asamblea General del 18 de julio de 1969. Dicho seguro cubrirá a ambos cónyuges según lo acordado en Asamblea General de Socias del 29 de mayo de 1964, pero las socias tendrán libertad de nombrar su beneficiario y de cambiarlo cuando lo consideren conveniente. Tendrán derecho al Seguro únicamente las Socias que tengan sus cuotas al día y las que hayan contribuido para hacer efectivo el pago de los otros seguros.

Leída que fue la presente Acta se encuentra conforme se aprobó, ratificamos y firmamos. — Leonor de Mendieta. — Graciela de Blandón. — Martha de Salinas. — Lilliam de Canales. — Fanny de Pérez Arévalo. — Bertha de Belli. — Olga de Sandino. — Mireya de Castillo. — Dolores de López. — Tere de Del Carmen. — May de Ode. — Sabina de Matus. — Josefina de Peralta. — Bina de Ferrey R. — Doris de Cedeño. — Angela de Toruño. — Clorinda de Navas y Dora de Arce P.

Es conforme con su original con el que fue cotejado; y a solicitud de parte, libro la presente certificación, en la ciudad de Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de abril

de mil novecientos setenta. — Bina de Ferrey R., Secretaria.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de mayo de 1970. — **A. SOMOZA**. —

El Ministro de la Gobernación, **M. Buitrago Aja**".

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### TRASLADO DE EMBAJADOR DE NICARAGUA EN JAPON A GUATEMALA

"No. 70

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Trasladar con su mismo rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Guatemala, al Señor Doctor Carlos Manuel Pérez Alonso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno del Japón, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente, CODIFICACION:04030113521101110290.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de julio próximo.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cinco de mayo de mil novecientos setenta. — **A. SOMOZA**. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**".

### Ministerio de Educación Pública

#### Autorización a Centro de Estudios Superiores para Funcionar Como Institución de Enseñanza de Nivel Superior en Comercio y Administración

"Decreto N° 6

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que la Institución de Enseñanza "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES", desde el año 1958 ha contribuido en forma eficaz al avance y mejoramiento de la Educación Superior del país en el ramo de Comercio y Administración, proporcionando los recursos humanos capacitados que su desarrollo requiere.

C o n s i d e r a n d o :

Que durante todo el tiempo que tiene de funcionar "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES", ha demostrado eficiencia docente y administrativa, sujetándose a las disposiciones y reglamentos del Ministerio de Educación Pública.

C o n s i d e r a n d o :

Que "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES", cuenta con las instalaciones físicas, equi-

pos y material que exige el funcionamiento de un Centro de Estudio de Nivel Superior.

**C o n s i d e r a n d o :**

Que es deber del Estado estimular el funcionamiento de Centros de Estudio de esta naturaleza,

**D e c r e t a :**

- 1°—Se autoriza a "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES", para funcionar en lo sucesivo como Institución de Enseñanza de Nivel Superior en el Ramo de Comercio y Administración.
- 2°—Las carreras que en la actualidad imparte "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES", tienen el pleno reconocimiento del Estado y éste extenderá los títulos correspondientes, una vez que se hayan llenado todos los requisitos académicos exigidos en los reglamentos de las mismas.
- 3°—Las carreras que en la actualidad imparte "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES": Contaduría Pública, Ejecutivo de Empresas y Secretariado Ejecutivo, deberán someterse a partir del año lectivo 1970, a los planes de estudio y Reglamento que se aprobarán por separado.
- 4°—Los actuales alumnos de "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES" en sus diferentes carreras seguirán como alumnos regulares de las mismas bajo la nueva reglamentación, reconociéndoseles los estudios anteriormente realizados, para equivalencias.
- 5°—Se autoriza a "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES", para elaborar los planes de estudio y programas de las carreras que impartirá en el futuro, lo mismo que las reformas de los mismos que creyere oportunas, y las reglamentaciones correspondientes, pero unos y otros necesitarán para su validez, la aprobación del Ministerio de Educación Pública.
- 6°—El Ministerio de Educación Pública, tendrá un representante en el Consejo Técnico de "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES".
- 7°—El presente Decreto surte efectos de Ley, a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 7 de Mayo de 1970. A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública".

**Apruébanse Planes de Estudio y Reglamento de Centro de Estudios Superiores**

"Decreto N° 7

El Presidente de la República,

**C o n s i d e r a n d o :**

Que el Decreto N° 6 de fecha 7 de este mes

autoriza a "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES", para funcionar como Instituto de Enseñanza Superior;

**C o n s i d e r a n d o :**

Que el Arto. 3° del citado Decreto N° 6 de fecha 7 de este mes, dispone que deben dictarse los planes de estudio y reglamento que normen las carreras que en la actualidad imparte "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES";

**C o n s i d e r a n d o :**

Que los planes de estudio y reglamento aludidos en el Considerando anterior deben ser aplicados en el presente año lectivo, por lo que deben dictarse de inmediato;

**P o r T a n t o :**

Con fundamento en los incisos 3 y 13 del Arto. 195 Cn.,

**D e c r e t a :**

Aprobar los planes de estudio y reglamento para las carreras que imparte el "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES".

**Capítulo I**

**PLANES DE ESTUDIO**

Arto. 1°—Los Planes de Estudio para las carreras que imparte Centro de Estudios Superiores, son los siguientes:

**CONTADURIA PUBLICA**

<i>Primer Año</i>	<i>Horas Semanales</i>
Contabilidad I . . . . .	5
Matemáticas I . . . . .	4
Principios de Derecho . . . . .	3
Principios de Economía . . . . .	3
Castellano . . . . .	3
Historia de la Cultura . . . . .	2
	20
 <i>Segundo Año</i>	
Contabilidad II . . . . .	5
Matemáticas II . . . . .	4
Estadística . . . . .	5
Derecho Mercantil I . . . . .	3
Economía Monetaria y Bancaria . . . . .	3
	20
 <i>Tercer Año</i>	
Contabilidad III . . . . .	5
Principios de Derecho Constitucional y de Derecho Administrativo . . . . .	3
Derecho Mercantil II . . . . .	3
Organización y Administración de Empresas . . . . .	3
Contabilidad de Costos I . . . . .	3
Matemáticas Financieras y Actuarial . . . . .	3
	20
 <i>Cuarto Año</i>	
Auditoría I (Teoría) . . . . .	5
Principios de Hacienda Pública y de Legislación Tributaria . . . . .	3
Contabilidad de Costos II . . . . .	3
Finanzas Privadas . . . . .	3

Derecho Económico y Derecho Laboral . . . . .	3
Contabilidades Especiales I . . . . .	3
	20
<i>Quinto Año</i>	
Auditoría II . . . . .	4
Análisis e Interpretación de Estados Financieros . . . . .	3
Contabilidades Especiales II . . . . .	3
Sistemas de Contabilidad . . . . .	3
Seminarios de Contabilidad . . . . .	4
Economía Industrial . . . . .	3
	20
<b>EJECUTIVO DE EMPRESAS</b>	
<i>Primer Año</i>	
Contabilidad I . . . . .	5
Correspondencia y Documentación Comercial . . . . .	3
Matemáticas Mercantiles . . . . .	3
Principios de Administración . . . . .	3
Principios de Derecho . . . . .	3
Principios de Economía . . . . .	3
	20
<i>Segundo Año</i>	
Contabilidad II . . . . .	5
Organización y Administración de Empresas . . . . .	3
Estadística . . . . .	3
Relaciones Públicas . . . . .	3
Derecho Mercantil . . . . .	3
Organización Administrativa de Nicaragua, Principales Leyes y Sistema Financiero Nacional . . . . .	3
	20
<i>Tercer Año</i>	
Administración Financiera . . . . .	3
Administración de Ventas . . . . .	3
Administración de Créditos y Cobros . . . . .	3
Administración de Personal . . . . .	3
Administración Industrial . . . . .	3
	15
<b>SECRETARIADO EJECUTIVO</b>	
<i>Primer Año</i>	
Castellano . . . . .	3
Prácticas de Oficina y Técnicas de Archivo . . . . .	3
Inglés I . . . . .	3
Relaciones Públicas . . . . .	3
Principios de Administración . . . . .	3
Contabilidad para Secretarías . . . . .	3
	18
<i>Segundo Año</i>	
Correspondencia y Documentación Comercial . . . . .	3
Revisión de Taquigrafía . . . . .	3
Matemáticas . . . . .	3
Inglés II . . . . .	3
Principios de Economía . . . . .	3

Organización Administrativa de Nicaragua e Instituciones Financieras 3

18

## Capítulo II

## REQUISITOS DE ADMISION Y MATRICULA

Arto. 2°—Las carreras comprendidas en el capítulo anterior son de nivel superior, siendo requisitos de admisión para iniciar las mismas, los siguientes:

a) *Para Contaduría Pública*, poseer diploma o título de:

- 1) Bachiller en Ciencias y Letras;
- 2) Maestro de Educación;
- 3) Bachiller en Ciencias Contables;
- 4) Contador Privado;
- 5) Ejecutivo de Empresas;
- 6) Cualquier otro título equivalente o superior reconocido por el Estado.

b) *Para Ejecutivo de Empresas*, poseer diploma o título de:

- 1) Bachiller en Ciencias y Letras;
- 2) Maestro de Educación;
- 3) Bachiller en Ciencias Contables o en Secretariado Comercial;
- 4) Contador Privado;
- 5) Secretariado Ejecutivo;
- 6) Cualquier otro título equivalente o superior reconocido por el Estado.

c) *Para Secretario Ejecutivo*, poseer diploma o título de

- 1) Bachiller en Ciencias y Letras;
- 2) Maestro de Educación;
- 3) Bachiller en Secretariado Comercial o en Ciencias Contables;
- 4) Cualquier otro título equivalente o superior reconocido por el Estado.

Arto. 3°—Los alumnos que procedan de otros países en donde hubiesen realizado parte de los estudios de las carreras comprendidas en este Reglamento, deberán obtener las equivalencias respectivas, mediante resolución del Ministerio de Educación Pública, para ingresar al Centro de Estudios Superiores.

Arto. 4°—El período de matrículas será de un mes, de acuerdo con el calendario escolar, excepcionalmente, si se demuestra causa justa, se podrá conceder matrícula durante el mes siguiente.

Arto. 5°—Los alumnos que estudien en otros centros de igual nivel podrán trasladar su matrícula al "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES", siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Certificado de solvencia económica extendida por la Tesorería del Centro de donde procede el alumno, con el visto bueno del Director.
- b) Constancia de buena conducta y de no tener pendiente ninguna sanción disciplinaria, librada por el Director del Plantel de donde procede el alumno.

Arto. 6º.—El Ministerio de Educación Pública, autorizará el traslado si los documentos presentados están en regla.

Arto. 7º.—Los alumnos que hayan cursado uno o más años de estudio de las carreras comprendidas en este reglamento, en otros centros, podrán continuar sus estudios en el Centro de Estudios Superiores, matriculándose dentro del periodo reglamentario. Para obtener matrícula, deberán presentar certificado de los estudios realizados anteriormente, extendido por la Secretaría del Centro donde los efectuó, con el visto bueno del Director.

### Capítulo III

#### EXAMENES PARCIALES Y DE FIN DE CURSO

Arto. 8º.—Los catedráticos, bajo la supervisión de la Dirección, practicarán dos exámenes parciales en las siguientes épocas: El primero durante el cuarto mes de clase y el segundo durante el octavo mes de clase. Además de los exámenes parciales los catedráticos podrán realizar pruebas para mantener una evaluación constante del rendimiento de los alumnos.

Arto. 9º.—La nota de presentación del examen final será el promedio de las dos notas obtenidas en los exámenes parciales, tendrá un valor del 75 %

Arto. 10.—Los exámenes finales se practicarán durante el décimo mes del año lectivo, por el catedrático de cada materia bajo la supervisión de la Dirección. En caso de imposibilidad del catedrático, la Dirección designará al profesor que deba practicar la prueba.

Arto. 11.—Sólo tendrán derecho a presentar examen final los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber asistido por lo menos al 80 % de las clases de la materia respectiva.
- b) Estar solvente con la Tesorería del Centro.

Arto. 12.—Para los alumnos que en los exámenes parciales obtengan un promedio igual o superior a 8, será optativo el presentarse a los exámenes finales. Si no se presentan, el promedio obtenido en los exámenes parciales se tomará como nota final. El alumno que en cuatro o más materias tenga un promedio inferior a 5, no podrá presentarse a examen final y perderá el curso automáticamente.

Arto. 13.—El Director del Centro dará a conocer al Ministerio de Educación Pública, el cuadro de los exámenes de fin de curso, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha en que se iniciarán.

Arto. 14.—Tanto en los exámenes parciales como en los finales se aplicará la siguiente escala de calificaciones:

De	0	a	5.99 aplazado
"	6	"	7.50 bueno
"	7.51	"	9.00 muy bueno
"	9.01	"	10.00 sobresaliente

Para aprobar se necesita cuando menos la calificación de bueno.

Arto. 15.—La nota final del alumno se obtendrá en la siguiente forma:

- 1) El promedio de las calificaciones de los dos exámenes parciales se multiplicará por tres;
- 2) Al producto que resulte de la multiplicación anterior, se le agregará la calificación obtenida en el examen final;
- 3) El total que resulte de la suma indicada en el número, dos, se dividirá entre cuatro, el cociente será la nota final, que se consignará en el acta que se levantará en el libro respectivo, la que será firmada por el Catedrático de la materia y por el Director.

Arto. 16.—Los exámenes serán preferentemente prácticos, en la medida que lo permita la materia de que se trate y se desarrollarán por escrito.

El Catedrático podrá hacer a los examinandos las preguntas que estime necesarias para formarse un mejor juicio sobre los conocimientos de los mismos o para aclarar conceptos, todo dentro del programa correspondiente.

Arto. 17.—Los alumnos que dejen materias aplazadas en los exámenes finales, podrán rendir un examen extraordinario de las mismas durante la quincena anterior a la apertura de clase del siguiente año lectivo. Si no aprobaren las materias aplazadas repetirán el curso con la obligación de presentar examen solamente en las materias aplazadas.

### Capítulo IV

#### EXAMENES DE GRADO

Arto. 18.—Los alumnos que hayan terminado los estudios de una de las carreras comprendidas en el presente Reglamento, para optar al Título correspondiente, deberán someterse a un examen de Grado, que practicará un Tribunal compuesto de cinco miembros, nombrados en la forma siguiente:

a) Para *Contaduría Pública*:

- 1) Tres miembros con sus respectivos suplentes, designados por la Dirección del Centro;
- 2) Un miembro con su respectivo suplente, será seleccionado por el Ministerio de Educación Pública, de una nómina de tres, que a solicitud del Centro, le presentará el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua;
- 3) Un miembro con su correspondiente suplente, será designado libremente por el Ministerio de Educación Pública.

b) Para *Ejecutivo de Empresas y Secretario Ejecutivo*, la Dirección del Centro dará a conocer al Ministerio de Educación Pública, la nómina del Tribunal de Grado, con sus respectivos suplentes.

Arto. 19.—Si la Dirección del Centro lo cree conveniente, podrá formar dos tribunales con

los diez miembros propietarios y suplentes. Para el caso del Tribunal de Grado para Contador Público, tendrá cuidado que cada Tribunal esté integrado por lo menos con tres Contadores Públicos Autorizados.

Arto. 20.—En los Exámenes de Grado la calificación será de “aprobado” o “aplazado”. Se considerará aprobado el sustentante que obtenga cuando menos tres votos favorables. Cuando la calificación de “aprobado” se produzca por unanimidad de votos, el Tribunal así lo hará constar en el acta respectiva.

Arto. 21.—Los Tribunales de Grado tendrán vigencia por un año y serán integrados en el mes de diciembre. Entrarán en vigencia a partir del mes de enero y si por cualquier motivo no se integra un Tribunal durante el mes de diciembre, seguirá en vigencia el anterior hasta que el nuevo sea integrado.

Arto. 22.—Para someterse al Examen de Grado, el solicitante deberá presentar solicitud escrita ante la Dirección del Centro acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado de los aprobados de todos los años de estudio de la carrera respectiva;
- b) Constancia de solvencia con el Centro y de pago de los Derechos causados por el Examen;
- c) Certificación del Diploma, que le acredita para ingresar al Centro.

Arto. 23.—Si la Dirección del Centro encuentra la solicitud ajustada a la Ley, dictará auto declarándolo así y fijando día y hora para la realización de la prueba.

Arto. 24.—El examen de Grado tendrá una duración mínima de dos horas y versará preferentemente sobre las siguientes áreas:

- a) Para *Contaduría Pública*:
  - I) Contabilidad en todos sus aspectos;
  - II) Auditoría;
  - II) Derecho Mercantil;
  - IV) Finanzas.
- b) Para *Ejecutivo de Empresas*:
  - I) Contabilidad;
  - II) Administración;
  - III) Derecho Mercantil.
- c) Para *Secretario Ejecutivo*:
  - I) Taquigrafía y Mecanografía;
  - II) Correspondencia y Archivo;
  - III) Relaciones Públicas;
  - IV) Matemáticas.

Arto. 25.—El sustentante aplazado en Examen de Grado, sólo podrá someterse a nueva prueba en el mismo Centro y después de seis meses de la fecha del examen anterior.

Arto. 26.—Al aprobar el Examen de Grado el Centro extenderá al sustentante, en el caso de Contaduría Pública, el diploma de Licenciado

en Contaduría Pública, y en los casos de Ejecutivo de Empresas o Secretariado Ejecutivo, el diploma de Ejecutivo de Empresas o Secretario Ejecutivo respectivamente. Con la presentación del Diploma y la Certificación del acta de aprobación del Examen de Grado, el Estado extenderá el Título correspondiente.

Arto. 27.—El alumno que durante toda la carrera tenga un promedio igual o superior a ocho cincuenta, queda exonerado de la obligación de presentar examen de grado. El Centro le extenderá el diploma de graduado de honor y con la certificación librada por la Dirección del Centro, en que se haga constar que ha obtenido el índice académico mencionado se le extenderá el título.

#### Capítulo V

##### OBLIGACIONES DEL CENTRO

Arto. 28.—El Centro de Estudios Superiores está obligado a llevar y conservar debidamente ordenados, los libros y registros necesarios para un efectivo control de la actividad escolar de sus alumnos.

Arto. 29.—Todos los libros y registros podrán ser llevados en forma seccional y deberán ser registrados en el Ministerio de Educación Pública.

Arto. 30.—Es obligación del Centro de Estudios Superiores, velar porque sus alumnos se sometan estrictamente a las disposiciones del presente Reglamento. Deberá suministrar al Ministerio de Educación Pública, toda información estadística y de cualquier otra índole que le sea solicitada.

#### Capítulo VI

##### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Arto. 31.—Los estudios realizados en contravención al presente Reglamento serán nulos.

Arto. 32.—Cuando una persona que haya realizado estudios en Nicaragua de Nivel Superior, quiera seguir su carrera en el Centro de Estudios Superiores podrá solicitar que se le reconozcan las materias que haya aprobado con anterioridad, la Dirección del Centro, bajo su propia responsabilidad, otorgará las equivalencias del caso.

Arto. 33.—Las personas que terminaron sus carrera de Contaduría Pública en el Centro de Estudios Superiores con anterioridad a este Reglamento de conformidad con el Decreto de 14 de mayo de 1954 y que no han presentado ninguno de los exámenes de grado contemplados en los reglamentos anteriores deberán someterse al examen previsto en este Reglamento para obtener el título correspondiente.

Arto. 34.—Las personas que iniciaron sus estudios de Contaduría Pública en el Centro de Estudios Superiores, de conformidad con los Decretos de 15 de Febrero de 1967 y 18 de Diciembre de 1968, continuarán sus estudios de

conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Arto. 35.—Las personas que terminaron sus estudios de conformidad con los reglamentos anteriores y rindieron y aprobaron el Examen General Privado, podrán solicitar y obtener que se les extienda el Título correspondiente, con la presentación de la certificación del acta en que consta que aprobaron el citado examen.

Arto. 36.—Las personas que con anterioridad al presente Decreto hayan iniciado sus estudios de Ejecutivo de Empresas, tendrán derecho a optar al título oficial.

Arto. 37.—Todo lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá mediante resoluciones del Ministerio de Educación Pública.

Arto. 38.—El presente Decreto surte efectos de Ley a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 7 de Mayo de 1970. A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública".

## Ministerio del Trabajo

### Acta y Estatutos de Trabajadores de la Fábrica San Carlos

#### C E R T I F I C A C I O N

AMELIA ALEMAN DE TENORIO, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T., C E R T I F I C A: El Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de TRABAJADORES DE LA FABRICA SAN CARLOS. "En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día veintuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores: Tomás Padilla, Antonio Cortés, Manuel Romero Mejía, José R. Pasos, David Valerio, Alfredo Zárate, Antonio Somarriba C., Antonio García, Jaime Baltodano, Denis Ramírez, Manuel Gutiérrez, Manuel Mordien, Luis Bonilla, Antonio Narváez, Gregorio López, José Tomás García, Eusebio Valerio, Cristóbal Espinoza, Andrés Reyes, Baltazar Rojas M., Rodolfo Rizo, Carlos L. Ubilla, David Narváez L., René Columna, José Angel Grillo, Mateo Morales, Luis H. Hernández, Alfonso Borge, Zacarías Bone, Pablo Rojas, José Jiménez B., Martín Hernández, Martín Peralta, Carlos Cardoza, Rutilio Fletes, Manuel Delgado Mora, José Narváez, José R. Sánchez G., Elías Carballo L., Milton Sánchez L., Orlando Darce, José Tomás García, Julio C. Pérez, Alfredo Ruiz, Gerardo Aburto, Julio C. Berrios, Donald Morris, Raúl Rizo, Gilberto Rizo, Cruz Calderón, Zalatiel Espinoza, Cristóbal García, Antonio Cordonero, Leonel Jarquín, Ramí-

ro Jarquín, Miguel Cerda R., Miguel Córdoba, Adolfo Córdoba, Antonio Palacio, Guillermo Cárdenas, José M. Ramírez, Alfredo Gómez, Eduvies Palacio, Guillermo Gómez, Pedro Hernández López, Andrés Somaneic C., acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como profesión: Trabajar en la Fábrica de Bloques San Carlos. El Sindicato se denominará TRABAJADORES DE LA FABRICA SAN CARLOS y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º, inc. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismo: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos y se elegirá las primeras Autoridades Sindicales se verificará en la casa del señor Tomás Padilla el día once de Enero de mil novecientos setenta. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Notario (no asistió) Asistió el señor Adrián Meza H., Inspector del Trabajo, que da fe de la identidad de los fundadores. En la ciudad de Managua, a las once de la mañana de Enero de mil novecientos setenta. Reunidos en casa del señor Tomás Padilla los suscritos fundadores del Sindicato de TRABAJADORES DE LA FABRICA SAN CARLOS, en presencia del señor Adrián Meza H., Inspector del Trabajo que autorizó esta Acta, aprobamos los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de TRABAJADORES DE LA FABRICA SAN CARLOS. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de la Fábrica de Bloques San Carlos, Pertenece, pues, a la siguiente clase: conforme el Arto. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: de Empresa; b) Su tipo es: Urbano; c) Por la actividad de sus integrantes: Urbano; d) Por su extensión jurisdiccional: Particular. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua y oye notificaciones en la casa del señor Tomás Padilla. El Sindicato así constituido tiene entre otras, las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social y económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de esos contratos. 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajadores y en los procedimientos de conciliación y arbitraje. 5º) Crear fondo de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona u organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el De-

partamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1º) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en lo que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualesquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2º) De registro de miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º) De contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del acuerdo que lo autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, que sea trabajador de la Fábrica San Carlos, solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido, pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de \$2.00 (Dos Córdoba) y una cuota mensual de \$4.00 (Cuatro Córdoba). Los miembros puede ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea General se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria a las diez de la mañana del primer domingo de cada mes, en la casa del Sindicato de Trabajadores del Seguro Social y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cuatro miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario, que llevará el Registro de miembros; c) Un Tesorero, que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Secretario de Organización y Propaganda; g) Un Secretario de Cultura; h) Un Secretario de Asistencia Social; i) Un Secretario de Relaciones Sociales; y j) Dos Vocales. La Junta Directiva será electa para un período de un año. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren, los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo

componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinaria; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de Auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una cooperativa de consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un cincuenta por ciento para Resistencia; e) Un veinte por ciento para Organización y Propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada "INFONAC". Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva; cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Doscientos Córdoba o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicará así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31 que se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: "Al Asilo de Ancianos; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Tomás Padilla M.; Actas y Acuerdos, Gregorio López; Conflictos, Alfonso Cortés; Finanzas, Gerardo Aburto; Fiscal, Donald Morris; Organización y Propaganda, Gerardo Reyes; Cultura, Alfredo Zavala; Relaciones Sociales, Manuel Delgado; Asistencia Social, Mario Romero. Junta de Vi-

gilancia, Daniel Aburto y Guillermo Gómez. Este Sindicato fue inscrito así: El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 2, Folio 7 al 14 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 2, del Folio 23 al 46 del Libro de Estatutos y coplada la razón de su inscripción en la página 103 del Tomo II, del Registro de Asociaciones. Es conforme. Managua, Distrito Nacional, 30 de Abril de mil novecientos setenta. — *Amelia Alemán de Tenorio*, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

## Tribunal de Cuentas

### SENTENCIA A FAVOR DEL SEÑOR FLORENCIO ORDOÑEZ R.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen, Managua, Distrito Nacional, catorce de enero de mil novecientos setenta. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Centro Destilatorio de Granada, correspondiente al período Administrativo de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y siete, llevada por el Sr. Florencio Ordóñez R., mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Granada, Departamento de Granada.

#### RESULTA:

##### I

Que al terminar la Glosa Administrativa el Contador de Glosa Bayardo Vaughan R., por auto de las ocho de la mañana del día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio número ocho, que el suscrito Contador Tramitador Pablo Rodríguez P, verifique el trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

##### II

Que en escrito del ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado Doctor en Derecho Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y quince de la mañana del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número diez del presente expediente.

##### III

Que en escrito del nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor de Oficio, don Reinaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Sr. Florencio Ordóñez R., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número diez, mandando a razonar el Poder que legaliza su personería jurídica y a correr los traslados de Ley.

##### IV

Que en escrito que corre al folio número once, presentado a las ocho quince de la mañana del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo Examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Centro Destilatorio de Granada, llevada por el Señor Florencio Ordóñez R., quien sirvió el cargo de Jefe del Centro en el período de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y siete, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto nada que objetar a tal cuenta ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la sentencia que en derecho corresponde" y

#### Considerando:

Que siendo Cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos Formulados en la Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Cuentadante Señor Florencio Ordóñez R., se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, al reverso del folio número once, se está en el caso de resolver;

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigen-

te, el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Florencio Ordóñez R., Jefe del Centro Destilatorio de Granada, Departamento de Granada, correspondiente al período Administrativo comprendido del mes de Julio al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al cuentadante Señor Florencio Ordóñez R., y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud. Cópiense notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial archívese.

**Pablo Rodríguez P.,**  
Contador Tramitador

**Julio Zalaya G.,**  
Secretario

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### TRASPASO PARCIAL DE DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FAVOR DE SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, S. A.

Reg. No. 2595 — R/F 503035 — ₡ 180.00

Resolución No. 242DI

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de marzo de mil novecientos setenta. Las ocho de la mañana.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Francisco José Argüello, en su carácter de representante de la empresa clasificada "Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.", para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el Traspaso Parcial que efectuará su representada a la Compañía "Sabores Cosco de Centroamérica, Sociedad Anónima", de todos los privilegios, derechos, franquicias y obligaciones correspondientes a la línea de producción de: sabores básicos para consumo de fábricas de gaseosas, confitería, panaderías y similares; que fueron otorgados por Decreto No. 97 del trece de junio de mil novecientos sesentidós y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 162 del diecinueve de julio del mismo año.

Segundo: La comunicación del veintinueve de enero de mil novecientos setenta por la cual el Ministerio de Economía autoriza al Señor Francisco José Argüello, representante de la empresa clasificada "Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.", para que efectúe el Traspaso en referencia.

Tercero: La Escritura Pública No. 24, autorizada en esta ciudad de Managua, Distrito Nacional, por el Notario Doctor René Vivas Benard, de las diez y quince minutos de la mañana del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta, en la cual el Señor Francisco José Argüello, a nombre de "Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.", cede parcial y en forma permanente las franquicias, derechos, privilegios y obligaciones otorgadas por el mencionado Decreto No. 97, a la Compañía "Sabores Cosco de Centroamérica, Sociedad Anónima", en lo que se refiere única y exclusivamente a la producción de: sabores básicos para consumo de fábricas de gaseosas, confiterías, panaderías y similares, y en la que también consta la aceptación del traspaso aludido por parte de ésta y la asunción por parte de esta última, de las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la citada Ley, y de toda otra que de dicho Decreto se derive.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Resuelve:

Primero: Téngase a la Compañía "Sabores Cosco de Centroamérica, Sociedad Anónima", como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero y de esta Resolución; en lo que se refiere única y exclusivamente a la línea de producción de: sabores básicos para consumo de fábricas de gaseosas, confiterías, panaderías y similares.

Segundo: Queda sujeta la Compañía "Sabores Cosco de Centroamérica, Sociedad Anónima", a todas las obligaciones que le impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Tercero: Publíquese, por cuenta de la beneficiaria, esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial para los fines de Ley.

**Juan José Martínez L.,**  
Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Ante mí:

**O. Guadamuz,**  
Oficial Mayor del Ministerio de  
Economía, Industria y Comercio.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 2573 — R/F 498172 — Valor ₡ 180.00

Once mañana, mayo dieciocho próximo, local este juzgado, subastaráse rústica denominada "MOYOA"; extensión una caballería, medida moderna, sesenticuatro manzanas; ubicada sitio "El Tule" de Moyoa, lindante: Norte, montaña seca, terrenos Artola; Oriente, Sitio San Cristóbal; Sur, terrenos La Flor, Talpetate; Occidente loma Los Calpules, fila del Ocotol. Inscrita No. 889, asiento 5o. página 209, Tomo 18 y 242, tomo

110; asiento 6o., páginas 242/43, tomo 110, Libro Propiedades; Sección Derechos Reales, Registro Público Matagalpa.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua, contra Eduardo Avilés Castellón y Sebastián Castellón Ruiz.

Base subasta: Dos mil trescientos cincuenta y seis córdobas once centavos.

Posturas estricto contado.

Managua, mayo cuatro, mil novecientos setenta. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — O. Narváez S., Srío.

3 2

Reg. No. 2570 — R/F 497955 — Valor ₡ 90.00

Diez media mañana dieciocho corriente, su bastaráse este Juzgado, urbana barrio La Cruz, esta ciudad, linda: Oriente, José Urroz; Poniente, Lola Cuadra; Norte, José Jesús Reñazco; y Sur, calle enmedio, Cine Rosario.

Véndese: Ejecución, Víctor M. Acevedo a Francisco Rojas Paredes.

Base remate: Tres mil setecientos veinte córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Local Civil. Managua, seis mayo, mil novecientos setenta. — Danilo Valle Granera, Secretario.

3 2

Reg. No. 2575 — B/U 474644 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veintiséis corriente subastaránse este Juzgado dos rústicas, sitas Piedra de Agua y Monte Grande, con mejoras.

Ejecuta: Pablo Montenegro a Gregorio Sáenz. Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Matagalpa, mayo cinco, mil novecientos setenta. — V. González, Secretario.

3 2

Reg. No. 2576 — B/U 464788 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, cuatro junio entrante, subastaráse, este local, urbana, Cantón Sur, esta ciudad, solar veintitrés y media vara frente, cuarenta fondo, menos cinco varas treinta pulgadas Sur a Norte, diecinueve varas quince pulgadas fondo, casa forma cañón, esquinera, linda: Oriente, calle, Casa Municipal; Poniente, Francisco Altamirano; Norte, Jesús Rosales, calle; Sur, Francisca Ubeda, Isabel Zeas, inscrita este Registro Público, No. 5839,

Base: Treintitrés mil ochocientos veintisiete córdobas, cincuenta centavos.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Juan Francisco Gutiérrez Ortiz.

Oiránse postores.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, cinco mayo mil novecientos setenta. — Er. Campo Valerio, Srío.

3 2

Reg. No. 2577 — B/U 456368 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veintiocho mayo corriente, su bastaráse finca "El Coquito", situada Oriente, La Concepción, cuatro manzanas, mitad indivisa; Oriente, Poniente, Norte, Sur, hoy José Ignacio González.

Base: Nueve mil setecientos ochenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: José Narciso López Uriza a Carmenza Mercado Ruiz.

Juzgado Civil Distrito, Masatepe, cinco mayo mil novecientos setenta. — Rubén Gómez S., Srío.

3 2

Reg. 2572 — R/F 503872 — ₡ 800.00

El día Domingo 17 de mayo de 1970, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido correspondientes a esta Casa Matriz detalladas a continuación, cuyos dueños no la hubieren cancelado o renovado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
-----------------	----------------------------	-----------------

"D"

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

42153	1 Cad. con dije, 8 grs. . . . .	46.20
42168	1 Cord. con dije, 11 grs. . . . .	61.60
42182	3 Puls. dist. 34 grs. . . . .	154.00
42191	1 Cad. con dije, 9 grs. . . . .	53.90
42248	1 Cord. con dije 21 grs. . . . .	154.00
42265	1 Anillo 6 grs. . . . .	30.80
42297	1 Cad. con dije 13 grs. . . . .	77.00
42299	1 Esclava 29 grs. . . . .	154.00
42306	2 Puls. dist. 38 grs. . . . .	215.60
42316	1 Anillo 7 ½ grs. . . . .	30.80
42350	1 Puls. 2 anillos dist. 30 grs. . . . .	215.60
42362	1 Cad. con dije, 8 grs. . . . .	46.20
42391	2 Dijes dist. 9 grs. . . . .	53.90
42433	1 Anillo, 11 grs. . . . .	46.20
42461	1 Cord. con dije y 1 anillo 4 grs. . . . .	15.40
42541	1 Cord. con dije, 25 grs. . . . .	77.00
42560	1 Cord. con mon. de 5 dolares, y 1 par mancuernillas 27 grs. . . . .	154.00
42580	3 Cad. dist. con sus dijés 22 gramos . . . . .	77.00
42625	1 Puls. 15 grs. . . . .	77.00
42626	1 Cord. con dije, 14 grs. . . . .	77.00
42643	1 Cord. con dije 13 grs. . . . .	77.00
42656	1 Anillo, 1 par de chapas 6 grs. . . . .	38.50
42661	1 Puls. 14 grs. . . . .	61.60
42662	1 Cad. con dije, 21 grs. . . . .	77.00
42672	1 Esclava, 1 anillo 10 grs. . . . .	53.90
42696	1 Cad. con dije, 1 par de chapas 6 grs. . . . .	30.40
42700	2 Cad. dist. con sus dijés, 31 gramos . . . . .	152.00
42701	1 Puls. 60 grs. . . . .	152.00
42710	1 Cord. con dije, 10 grs. . . . .	45.60
42722	1 Esclava 22 grs. . . . .	106.40
42739	4 Anillos dist. y 2 pares de chapas 19 grs. . . . .	182.40
42744	1 Cord. sin dije, 20 grs. . . . .	76.00
42747	1 Cad. con dije, 1 anillo 7 grs. . . . .	38.00
42748	1 Puls. 14 grs. . . . .	76.00
42749	1 Puls. 14 grs. . . . .	76.00
42750	1 Cord. con dije 17 grs. . . . .	91.20
42751	1 Cord. con dije, 20 grs. . . . .	121.60
42752	1 Puls. 23 grs. . . . .	136.80
42753	1 Puls. un prendedor 32 grs. . . . .	152.00
42796	2 Cad. con sus dijés, 11 grs. . . . .	60.80
42802	1 Cord. sin dije 26 grs. . . . .	76.00
42836	1 Anillo 2, 1-2 grs. . . . .	15.20
42843	2 Anillos dist. 5 grs. . . . .	30.40
42909	1 Cad. con dije, 11 grs. . . . .	60.80
42911	1 Anillo, 1 cad. con dije, 1 par de chapas 10 grs. . . . .	53.20
42919	1 Cad. con dije, 2 anillos dist. 10 gramos . . . . .	60.80
42921	1 Par de chapas, un anillo 10 gramos . . . . .	60.80
42935	1 Cad. con dije 4 grs. . . . .	22.80
42950	1 Anillo 20 grs. . . . .	121.60
42984	1 Puls. 13 grs. . . . .	76.00
42986	1 Par de chapas, 1 cad. con 11	

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
	imit. de coral 8 grs. . . . .	45.60	77812	1 Pulsera, 43 grs. . . . .	200.20
43002	1 Cord. con dije, 22 grs. . . . .	76.00	77831	1 Pulsera, 1 anillo, 1 cordón con dije, 11 grs. . . . .	61.60
43010	1 Anillo 11 grs. . . . .	60.80	77837	1 Anillo, 11 grs. . . . .	61.60
43014	1 Cord. con dije, 17 grs. . . . .	76.00	77839	1 Llaveró incompleto, 18 grs. . . . .	61.60
43018	1 Cord. con dije, 27 grs. . . . .	152.00	77905	1 Puls. un anillo, 15 grs. . . . .	77.00
43023	1 Anillo 13 grs. . . . .	76.00	77958	2 Anillos dist. 14 grs. . . . .	77.00
43038	1 Anillo 6 grs. . . . .	30.40	77977	1 Anillo, 1 cordón con medalla, 14 grs. . . . .	77.00
43055	1 Anillo 10 grs. . . . .	45.60	78000	4 Anillos dist. 16 grs. . . . .	77.00
43109	2 Anillos dist. un par de chapas 12 grs. . . . .	60.80	78002	1 Pulsera, 28 grs. . . . .	77.00
43110	1 Cad. con dije, 1 anillo, un par chapas 10 grs. . . . .	76.00	78014	1 Par de chapas, 1 cadena sin dije, 13 grs. . . . .	77.00
43123	1 Cord. con dije, 13 grs. . . . .	76.00	78020	1 Esclava, 1 anillo, 5 grs. . . . .	30.80
43124	1 Cad. con dije, 10 grs. . . . .	60.80	78031	1 Par de chapas, 4 grs. . . . .	23.10
43130	1 Cord. con dije, 14 grs. . . . .	76.00	78040	1 Esclava, 2 1/2 grs. . . . .	15.40
43134	1 Cord. con dije, 55 grs. . . . .	334.40	78059	1 Anillo, 12 1/2 grs. . . . .	77.00
43135	1 Puls. 15 grs. . . . .	76.00	78094	1 Par de chapas, 2 1/2 grs. . . . .	15.40
43138	1 Anillo, una puls. 15 grs. . . . .	76.00	78111	1 Puls. 1 anillo, 18 grs. . . . .	77.00
43141	1 Esclava con dije, 1 anillo, 31 gramos . . . . .	152.00	78138	1 Pulsera, 31 grs. . . . .	77.00
43164	1 Cad. con dije, 9 grs. . . . .	53.20	78154	1 Reloj marca Oris para varón	38.50
43187	2 Anillos dist. 1 par de chapas, 9 grs. . . . .	53.20	78207	3 Anillos dist. 12 1/2 grs. . . . .	77.00
43194	2 Anillos dist. y 2 cad. dist. 41 gramos . . . . .	152.00	78219	1 Anillo, 3 grs. . . . .	15.40
43198	1 Pulsera, 37 grs. . . . .	152.00	78234	1 Anillo, 3 grs. . . . .	13.43
43209	1 Esclava, 31 grs. . . . .	76.00	78283	1 Reloj marca Oris, para mujer	77.00
43223	1 Cad. con dije, 6 1/2 grs. . . . .	38.00	78298	1 Cadena con dije y 1 anillo, 35 grs. . . . .	215.60
43224	1 Anillo, 11 grs. . . . .	60.80	78368	2 Anillos dist. 19 grs. . . . .	92.40
43277	1 Cad. con dije, 13 grs. . . . .	45.60	78373	1 Cad. con dije, 8 grs. . . . .	38.50
43279	1 Pulsera, 9 grs. . . . .	53.20	78380	1 Pulsera, 10 grs. . . . .	46.20
43280	1 Cad. con dije, 14 grs. . . . .	76.00	78387	1 Cad. sin dije, 1 anillo, 1 puls. 1 par chapas, 12 1/2 grs. . . . .	77.00
43292	1 Cad. con dije, 7 1/2 grs. . . . .	45.60	78405	1 Pulsera, 11 grs. . . . .	61.60
43297	1 Cad. con dije, 14 grs. . . . .	76.00	78409	2 Pulseritas, 16 grs. . . . .	30.80
43339	1 Cad. con dije, 1 par de argollas, 15 grs. . . . .	91.20	78410	1 Anillo, 1 Pulsera, 3 cadenas dist. 23 grs. . . . .	84.70
43340	1 Cad. con dije, 14 grs. . . . .	76.00	78411	1 Puls. 17 grs. . . . .	46.20
43345	2 Cad. dist. 2 anillos dist. 1 par chapas, 11 grs. . . . .	60.80	78412	1 Pulsera, 29 grs. . . . .	154.00
43352	1 Cord. con dije, 19 grs. . . . .	106.40	78413	1 Pulsera, 14 grs. . . . .	69.30
43422	1 Cad. con dije, 11 grs. . . . .	60.80	78424	1 Anillo, 1 anillo meseta lisa, 4 gramos . . . . .	18.43
SERIE "O"					
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS					
77313	3 Pares de chapas dist., un anillo, una puls. 9 grs. . . . .	46.20	78520	1 Puls. 1 reloj Lanco para mujer, 13 grs. . . . .	77.00
77339	1 Reloj marca Oris, para varón	46.20	78537	1 Cord. sin dije, 2 anillos distintos, 12 1/2 grs. . . . .	77.00
77354	1 Pulsera, 20 grs. . . . .	77.00	78571	1 Cad. 1 par chapas, 16 grs. . . . .	61.60
77404	1 Cord. con dije, 1 anillo, 1 pulsera, 40 grs. . . . .	215.60	78630	1 Julsera, 51 grs. . . . .	308.00
77411	1 Reloj Novelti, para mujer	46.20	78739	1 Cad. con dije, 11 grs. . . . .	61.60
77376	2 Anillos dist. 12 1/2 grs. . . . .	77.00	78749	1 Par de chapas, 6 grs. . . . .	15.40
77429	1 Anillo, 1 par chapas, 7 grs. . . . .	38.50	78765	1 Anillo, 1 cadena con dije, 11 grs. . . . .	61.60
77434	1 Reloj marca Oris para mujer	46.20	78769	1 Cad. con dije, 25 grs. . . . .	77.00
77439	1 Anillo, 15 grs. . . . .	92.40	78784	1 Pulsera, 14 grs. . . . .	77.00
77496	1 Pulsera, 13 grs. . . . .	77.00	78913	1 Reloj Lucerne . . . . .	61.60
77505	1 Cord. con dije, 6 1/2 grs. . . . .	38.50	78915	1 Cordón sin dije y un anillo, 12 1/2 grs. . . . .	77.00
77535	1 Cad., 1 par de chapas, 1 reloj Champion p. mujer, 12 1/2 grs. . . . .	77.00	78919	1 Par de chapas, 1 cadena sin dije, 7 grs. . . . .	38.50
77559	1 Puls. 1 cord. 14 grs. . . . .	77.00	78924	1 Reloj de mujer sin marca	38.50
77580	1 Cad. con dije, 9 grs. . . . .	46.20	78932	1 Anillo, 15 grs. . . . .	77.00
77582	1 Anillo, 1 cad. con dije, 17 grs. . . . .	77.00	78988	1 Par de argollas, 2 cadenas distintas, 17 grs. . . . .	77.00
77583	1 Anillo, 7 grs. . . . .	38.50	79035	1 Reloj marca Silverwa . . . . .	69.30
77587	1 Cad. con dije, 9 grs. . . . .	46.20	79047	1 Puls. 25 grs. . . . .	77.00
77604	1 Cord. con dije, 9 grs. . . . .	53.00	79095	1 Pulsera con dije y 1 medalla, 34 grs. . . . .	77.00
77667	1 Reloj marca Oris para mujer	30.80	79100	1 Cad. dije de med. 7 grs. . . . .	38.50
77671	1 Anillo, 10 grs. . . . .	46.20	79106	1 Anillo, 1 par de chapas, 2 1/2 gramos . . . . .	15.40
77718	1 Pulsera, 13 grs. . . . .	77.00	79165	1 Reloj Oris, 1 prendedor con nombre Maria, 3 grs. . . . .	61.60
77720	1 Cad. sin dije, 10 grs. . . . .	61.60	79196	1 Reloj Novelti, para mujer	38.50
77739	1 Cad. con dije, 13 grs. . . . .	77.00	79202	1 Pulsera, 15 grs. . . . .	77.00
77743	1 Anillo, 1 cadena con Cruclifijo, 10 grs. . . . .	61.60			
77762	1 Cad. con dije, 16 grs. . . . .	77.00			
77763	1 Puls. con dije, 30 grs. . . . .	77.00			
77774	1 Anillo, 1 puls. 12 1/2 grs. . . . .	77.00			
77778	1 Pulsera, 14 grs. . . . .	77.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
79228	1 Cad. con dije, 7 grs. . . . .	38.50	80951	1 Anillo y una cadena con dije, 7 1/2 grs. . . . .	45.60
79231	1 Par de arg. 6 1/2 grs. . . . .	38.50	80966	1 Prendedor 7 1/2 grs. . . . .	45.60
79250	1 Anillo, 3 grs. . . . .	77.00	80967	1 Par de chapas, 2 1/2 . . . . .	15.20
79275	1 Puls. 1 yar arg. 9 grs. . . . .	46.20	80969	1 Anillo, 2 1/2 grs. . . . .	228.00
79313	1 Cad. sin dije, 2 1/2 grs. . . . .	15.40	80997	1 Puls. 6 grs. . . . .	30.40
79337	1 Par chapas, 3 grs. . . . .	15.40	81025	1 Cord. con med. 18 grs. . . . .	106.40
79339	1 Reloj Oris . . . . .	61.60	81038	1 Pulsera, 8 grs. . . . .	30.40
79340	1 Cad. con dije. 9 grs. . . . .	53.90	81054	1 Juls. 19 grs. . . . .	76.00
79401	1 Anillo, 14 grs. . . . .	77.00	81067	3 Pares de chapas, dist. 4 grs.	22.80
79417	1 Reloj Agon . . . . .	30.80	81074	1 Reloj marca Bulova, caja de oro . . . . .	76.00
79428	1 Reloj Oris para mujer . . . . .	38.50	81100	1 Cadena con dije y 1 anillo, 10 grs. . . . .	60.80
79452	2 Pares de chapas dist., 3 anillos dist. un dije, 16 grs. . . . .	77.00	81130	1 Pulsera, 6 1/2 grs. . . . .	38.00
80095	1 Anillo, 3 grs. . . . .	18.48	81185	1 Anillo y una cadena con dije, 14 grs. . . . .	76.00
79498	1 Prendedor con nombre Graciela, 5 grs. . . . .	30.80	81230	1 Puls. con dije, 26 grs. . . . .	76.00
79515	1 Anillo, 3 grs. . . . .	18.48	81231	1 Anillo, 1 escl. 2 cad. con dije, 15 grs. . . . .	76.00
79551	1 Pulsera, 35 grs. . . . .	77.00	81238	1 Anillo, 6 1/2 grs. . . . .	38.00
79666	1 Puls. con dije, 1 cad. con dije, 1 anillito, 1 dije, 11 grs. . . . .	61.60	81240	1 Cord. sin dije, 8 1/2 grs. . . . .	60.80
79680	1 Puls. 59 grs. . . . .	308.00	81241	1 Cord. con dije, 14 grs. . . . .	76.00
79687	1 Anillo, 7 grs. . . . .	38.50	81276	3 Anillos y una pulsera con dije, 28 grs. . . . .	152.00
79714	1 Cad. con med. 11 grs. . . . .	61.60	81319	1 Anillo, 10 grs. . . . .	60.80
79722	1 Cad. con dije, 8 grs. . . . .	30.80	81342	3 Anillos dist. 11 grs. . . . .	53.20
79742	1 Cord. con dije, 28 grs. . . . .	154.00	81359	1 Reloj Roanac para varón . . . . .	30.40
79764	1 Pulsera, 12 grs. . . . .	30.80	81408	1 Pulsera, 17 grs. . . . .	76.00
79771	2 Anillos dist. 8 grs. . . . .	30.80	81412	1 Cord. sin dije, 1 par chapas, 1 prendedor 30 grs. . . . .	182.40
79790	1 Pulserita, 2 pares argollitas, 2 anillos dist. 11 grs. . . . .	30.80	81452	1 Anillo, 10 grs. . . . .	53.20
79791	1 Puls. con dije, 14 grs. . . . .	30.80	81460	1 Esclava y 2 cadenas distintas, 48 grs. . . . .	273.60
79814	1 Cord. con dije, 6 1/2 grs. . . . .	38.50	81463	1 Anillo, 1 1/2 grs. . . . .	76.00
79897	1 Cord. con dije, 15 grs. . . . .	76.00	81490	1 Pulsera, 60 grs. . . . .	364.80
79916	1 Puls. 1 par chapas, 17 grs. . . . .	76.00	81492	3 Puls. dist., 1 cad y 1 anillo, 50 grs. . . . .	304.00
79933	1 Anillo, 13 grs. . . . .	76.00	81494	1 Anillo con rillante, 3 grs. . . . .	152.00
79944	1 Cord. cin dije, 15 grs. . . . .	76.00	81496	1 Cad. con dije, 9 grs. . . . .	45.60
79946	1 Pulsera, 19 grs. . . . .	76.00	81501	1 Cad. sin dije, 10 grs. . . . .	45.60
79980	1 Cad. con dije, 9 grs. . . . .	45.60	81508	1 Cad. con p., 1 par de chapas con p. 12 grs. . . . .	53.20
80027	1 Pulsera, 3 grs. . . . .	18.40	81513	1 Par de chapas con p. rosada, 1 p. de chapas, con piedra roja, 5 1/2 grs. . . . .	30.40
80042	1 Anillo, 1 par chapas, 2 cad. dist. 17 grs. . . . .	76.00	81532	1 Cad. con dije de med. 13 grs. . . . .	76.00
80070	1 Puls. 15 grs. . . . .	76.00	81541	1 Anillo p. roja red. 9 grs. . . . .	53.20
80076	1 Cord. con dije, 15 grs. . . . .	60.80	81543	1 Prendedor con nombre Anita Medina, 3 grs. . . . .	1520
80114	1 Puls. 19 grs. . . . .	38.00	81548	1 Puls. con tej. chino, 29 1/2 grs. . . . .	182.40
80133	1 Puls. 1 prendedor, 16 grs. . . . .	91.20	81549	2 Dijes dist. 10 grs. . . . .	53.20
80159	1 Puls. 5 grs. . . . .	30.40	81571	1 Puls. de eslab. broche de cejas golp., 20 grs. . . . .	60.80
80166	1 Anillo, 12 1/2 grs. . . . .	76.00	81603	2 Anillo distintos, 1 dije con letras A. D., 6 1/2 grs. . . . .	30.40
80240	1 Anillo, 11 grs. . . . .	60.80	81625	1 Par de chapas, 1 pulsera china, 13 grs. . . . .	76.00
80272	1 Cord. con dije, 18 grs. . . . .	76.00	81626	1 Puls. china, 9 grs. . . . .	53.20
80300	1 Cadena con dije y 1 pulsera, 17 gramos . . . . .	76.00	81633	1 Puls. N 8, 16 grs. . . . .	68.40
80310	1 Par de chapas y 2 anillos dist. 7 grs. . . . .	38.00	81634	1 Cadena ord. dije de medalla, 14 grs. . . . .	76.00
80464	1 Anillo, 11 grs. . . . .	38.00	81640	1 Pulsera china broche de caja golp. 14 grs. . . . .	76.00
80522	1 Reloj Girard Perregaus . . . . .	76.00	81643	1 Pulsera N 8º dije de medalla, 15 grs. . . . .	68.40
80544	1 Anillo, 5 grs. . . . .	30.40	81674	1 Escl. china, 12 1/2 grs. . . . .	76.00
80616	1 Cord. con med. 12 1/2 grs. . . . .	76.00	81676	1 Anillo con p. 4 grs. . . . .	22.80
80618	2 Anillos, 4 grs. . . . .	22.80	81700	2 Cad. dist. 10 grs. . . . .	60.80
80645	1 Cad. con dije, 16 grs. . . . .	76.00	81731	2 Cad. con dijes dist. 21 grs. . . . .	121.60
80684	1 Pulsera y 1 cordón sin dije, 19 grs. . . . .	76.00	81763	1 Puls. con nombre yq dije, 1 anillo con p. 16 grs. . . . .	76.00
80687	1 Pulsera, 15 grs. . . . .	76.00	81768	1 Puls. china, 8 grs. . . . .	45.60
80693	1 Pulsera, 15 grs. . . . .	76.00	87775	1 Puls. 42 grs. . . . .	228.00
80708	1 Cad. son dije, 9 grs. . . . .	53.20	81797	1 Cord. con med. 16 grs. . . . .	76.00
80741	1 Puls. con dije, 15 grs. . . . .	76.00	81815	1 Cad. con dije de med. 1 par de argollas, 12 1/2 grs. . . . .	76.00
80758	1 Anillo, 5 grs. . . . .	30.40			
80760	1 Cad. con dije, 12 1/2 grs. . . . .	76.00			
80770	1 Anillo, 1 cad. 1 par de chapas, 15 grs. . . . .	60.80			
80790	1 Reloj Génova . . . . .	45.60			
80797	1 Puls. 13 grs. . . . .	76.00			
80799	1 Anillo, 1 cadena con medalla, 11 grs. . . . .	60.80			
80814	1 Anillo, 2 cad. dist. 14 grs. . . . .	68.40			
80821	1 Puls. 12 1/2 grs. . . . .	76.00			
80845	1 Cad. con dije, 24 grs. . . . .	68.40			
80883	1 Cord. con dije, 12 grs. . . . .	76.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
81822	2 Pares de chapas dist., 1 escl. rev., 1 anillo liso, 6 grs. . . . .	30.40	82822	1 Puls. mart con letras N. J. O. 30 gramos . . . . .	76.00
81828	1 Cad. con dije de med. 20 grs.	76.00	82825	1 Anillo piedra roja y 1 prendedor, 15 grs. . . . .	91.20
81833	1 Cordón tej. chino con dije de medalla, 12 ½ grs. . . . .	68.40	82835	1 Reloj p. varón, Arly . . . . .	60.80
81851	2 pares chapas dist. 8 grs. . . . .	45.60	82840	1 Cordón chino, dije de medalla, 33 grs. . . . .	152.00
81855	1 Anillo con piedra, 11 grs. . . . .	60.80	82934	2 Pares de arg. 1 cad. sin dije, 1 anillo de mesa liso, 18 grs.	98.80
81892	1 Cad. con dije, 10 grs. . . . .	60.80	82980	1 Puls. de cad. 55 grs. . . . .	152.00
81901	1 Cord. chino sin dije, 8 grs.	45.60	91134	1 Tijera, 1 maneral, 4 llaves filjas . . . . .	22.50
81962	1 Anillo con imitación de perla, 4 grs. . . . .	22.80	91175	1 Cepillo de hierro Stanley Nº4 . . . . .	22.50
81981	1 Cad. rev. dije de Cristo, 7 grs.	38.00	91178	1 Prensa de arco, 1 berbiquí, 1 cepillo, 1 cucaracha, 1 escuadra, 1 diablito . . . . .	22.50
82004	2 Anillos dist. 7 ½ grs. . . . .	45.60	91239	1 Garlopín Stanley . . . . .	37.50
82006	1 Anillo p. roja red. 14 grs.	76.00	91240	1 Plancha eléc. marca "Morphy Richards" . . . . .	30.00
82044	1 Cord. sin dije, 8 grs. . . . .	45.60	91241	1 Planchta eléc. marca New Marker . . . . .	10.50
82052	2 Cod. dist. 1 par de arg. 3 anillos dist. 33 grs. . . . .	152.00	91242	1 Serrucho de 22", 1 prensa, 1 diablito, 1 plomada, 1 escuadra de paletón, 1 escuadra falsa . . . . .	22.50
82075	1 Par de argollas, 1 anillo de mesa, liso, 5 grs. . . . .	30.40	91352	1 Taladro . . . . .	12.00
82076	1 Cad. 1 cord. 1 pulss. 73 grs.	380.00	91357	2 Llaves dist., 1 sierra, 1 alicate, 1 desarmador . . . . .	30.00
82092	1 Cad. 9 grs. . . . .	53.20	91405	1 Plancha eléc. General Electric . . . . .	45.00
82117	1 C7ad. 2 anillos dist. 1 esclava, 10 grs. . . . .	53.20	91469	1 Abanico eléctrico . . . . .	120.00
82123	1 Pulsera de eslabones calados, 18 grs. . . . .	76.00	91493	2 Llaves dist. 1 martillo, 4 punzones, 3 cinceles dist. . . . .	30.00
82124	1 Anillo con piedra, 1 cadena ord. 12 grs. . . . .	53.20	91514	1 Plancha eléc. General Electric . . . . .	30.00
82128	1 Cad. dije de med. 14 grs. . . . .	76.00	91797	1 Garlopa marca Stanley . . . . .	45.00
82141	1 Anillo piedra roja, 8 grs. . . . .	45.60	91900	1 Plancha eléc. Morphy Ricards . . . . .	30.00
82167	1 Reloj Tissot . . . . .	405.00	91904	1 Cepillo marca Stanley . . . . .	30.00
82172	1 Cad. ord. con dije de medalla, 6 ½ grs. . . . .	30.40	92048	1 Tijera para cortar latas, 2 tenazs dist. 1 desarmador . . . . .	18.00
82178	1 Cad. con dije de Cris. 13 grs.	76.00	92105	1 Lijadora eléc. marca Stanley . . . . .	60.00
82184	1 Cad. dije de med. 1 anillo piedra verde, 15 grs. . . . .	76.00	82231	1 Máq. para rasurar, 1 tijera para barbería . . . . .	15.00
82213	1 Puls. china, 2 anillos distintos, 5 grs. . . . .	30.40	92259	1 Plancha eléc. Morphy Ricards . . . . .	30.00
82216	2 Anillos de mesa, lisos, 4 grs.	22.80	92260	1 Plancha eléc. General Eléc. tric . . . . .	22.50
82222	1 Anillo p. celeste, 5 grs. . . . .	30.40	92274	1 Plancha elié. Morphy Ricards . . . . .	22.50
82224	1 Cad. rev. broche dep. con dije, 5 grs. . . . .	22.80	92586	1 Trabador de serruchos, 1 cepillo, 1 diablito, 1 formón, 1 escoplo, 2 brochas, dist, 1 escuadra de paletón . . . . .	22.20
82256	1 Puls. china; 1 cadena dije de med. 7 grs. . . . .	38.00	92636	1 Plancha eléc. General Electric . . . . .	29.60
82318	1 Cad. broche de resorte sin dije, 13 grs. . . . .	76.00	92638	1 Plancha eléc. Marca K. M.	22.20
82321	1 Puls. china, 5 grs. . . . .	30.40	92640	1 Plancha eléc. General Electric . . . . .	37.00
82349	1 Cord. con dije de med. 23 grs.	76.00	92753	1 Calentador de pan marca National . . . . .	44.40
82358	2 Cad. dist. 14 grs. . . . .	60.80	93007	1 Canalador con 17 cuchillas, 1 prensa de arco, 1 nivel . . . . .	59.20
82436	2 Anillos grab. 1 reloj marca Arta (6 grs.) . . . . .	60.80	93111	1 Plancha eléc. marca General Electric . . . . .	14.80
82490	1 Cad. ord. 13 grs. . . . .	76.00	93269	2 Llaves, 1 escoplo, 1 diablito	22.20
82494	1 Anillo p. celeste, 5 grs. . . . .	30.40	93274	1 Cepillo marca Stanley . . . . .	29.60
82538	2 Anillos distintos, 1 cadena, 11 grs. . . . .	60.80	93275	1 Formón, 2 escoplos dist. . . . .	17.76
82559	2 Cad. dist. 7 grs. . . . .	38.00	93312	3 Serruchos dist. 1 formón . . . . .	29.60
82560	1 Pulsera, 1 anillo, 1 par de chapas, 7 grs. . . . .	38.00	93415	1 Plancha marca Convair . . . . .	29.60
82571	1 Reloj Oris pulssera negra para varón . . . . .	60.80	93529	1 Máq. de cosér marca Remington . . . . .	29.60
82605	1 Puls. dije de med. 10 grs.	45.60	93576	1 Amanico Eléc. National . . . . .	133.20
82615	1 Cardón chino incomp. sin dije, 12 ½ grs. . . . .	76.00	93670	1 Nivel, 4 formones dist. 1 diablito, 1 martillo, 1 escuadra	29.60
82628	1 Cordón chino dije de Cristo, 12 ½ grs. . . . .	76.00	93713	1 Plancha eléc. General Electric . . . . .	29.60
82664	1 Cas. ord. dije de med. 22 gr	76.00			
82675	1 Par chapas, 1 anillo, 3 grs.	18.24			
82690	1 Puls. china, 1 9grs. . . . .	76.00			
82698	2 Dije de medñ 1 par de chapas, 11 grs. . . . .	53.20			
82712	1 Anillo de meseta con letras A. D. 7 grs. . . . .	30.40			
82714	1 Anillo liso, 14 grs. . . . .	76.00			
82741	1 Anillo de piedra negra, 1 anillo semi-gra., 1 anillo de meseta, liso, 1 anillo grabado, 10 grs. . . . .	60.40			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
93714	1 Plancha eléc. Ufesa . . . . .	29.60
93716	1 Plancha eléc. marca Ufesa	29.60
93801	1 Ulancha eléc. National . . . .	29.20
93834	2 Tijeras para picar telas . . .	29.60
93891	3 Prensa marca Richa, 1 sierra para cortar hierro . . . .	29.60
93892	1 Serrucho, 1 nivel, 1 trabador, 1 formón, 1 escuadra, 1 diablito, 4 llaves de coxna, 4 llaves fijas . . . . .	37.00
94122	1 Plancha eléc. General Electric . . . . .	29.60
94125	1 Plancha eléc. sin marca . . . .	29.60
94190	1 Tijera para sastrería . . . . .	8.80
94195	1 Cámara para película 16 ASFA . . . . .	22.20
94344	1 Tenaza, 1 tenacilla, 1 alicata, 1 llave fija, 6 desarmadores	14.80
94365	1 Plancha eléc. General Electric . . . . .	29.60
94434	1 Cuchara para alfilería, 1 desarmador, 1 tenaza, 1 plomada, 1 martillo, 1 tijera, 1 serrucho, 1 azuela . . . . .	29.60
94529	1 Motor eléc. para máq. de coser marca UMB . . . . .	44.40
94891	1 Compresor eléc. General Electric . . . . .	222.00
94990	1 Plancha eléc. General Electric . . . . .	29.60
95195	1 Cámara fot. Kodak . . . . .	44.40
9964	1 Máq. de escr. Hermes . . . . .	432.00
9785	1 Radio marca Toshiba . . . . .	50.40
10222	1 Radio de bat. National . . . . .	57.60
10434	1 Radio de bat. Singer . . . . .	72.00
10597	1 Radio de bat. National . . . . .	72.00
10770	1 Radio de bat. Galaxy . . . . .	57.60
10912	1 Radio marca Telefunken . . . .	57.60
10916	1 Tocadoisco de bat. General Electric . . . . .	144.00
11505	1 Máq. de coser Falcon . . . . .	142.00
11547	1 Radio de bat. Sanyo . . . . .	71.00
11847	1 Grabadora de bat. National	99.40
11852	1 Radio de bat. Hitachi . . . . .	56.80
11950	1 Radio marca Philips . . . . .	42.40
12114	1 Máq. de coser Olympluxe . . . .	142.00
12153	1 Proyector de cine Kodak . . . .	142.00
12227	1 Radio de bat. Singer . . . . .	83.20
12259	1 Radio de bat. Sanyo . . . . .	56.80
12326	1 Radio de bat. Sanyo . . . . .	49.70
12744	1 Radio de bat. National . . . . .	85.20
12745	1 Radio de bat. Cetra . . . . .	71.00
12894	1 Máq. de coser Kenmore . . . . .	284.00
12979	1 Radio de bat. Sharp . . . . .	71.00
13020	1 Radio de bat. Sanyo . . . . .	35.50
13265	1 Radio de bat. General Electric . . . . .	71.00
13475	1 Máq. de coser Singer . . . . .	213.00
13673	1 Escopeta marca Savage . . . . .	142.00
13769	1 Máq. sumadora manual marca Victor . . . . .	99.40
13813	1 Radio marca Philips . . . . .	71.00
13814	1 Tocadoisco port. General Electric . . . . .	213.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
MONTE DE PIEDAD  
OFICINA PRINCIPAL

2 2

**Títulos Supletorios**

Reg. No. 2559 — R/F 479842 — Valor ₡ 45.00  
Jacinto Roque Torres, solicita supletorio, predio urbano, esta ciudad, linda: Norte, Dionisia Zeledón; Sur, Leocadio Martínez; Oriente, Ca-

rrera Panamericana; Occidente, Juana Torres. Opónganse.

Juzgado Local. Civil, Estelí, cuatro mayo mil novecientos setenta. — Arnulfo Gutiérrez, Secretario.

3 1

Reg. No. 2560 — R/F 432023 — Valor ₡ 45.00

José Jesús Iglesias solicita título supletorio. Jurisdicción Belén; Norte, Manuel Zambrana; Sur, Juan Francisco Lara; Oriente, Felipe Molina; Poniente, Francisco Monjarrez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Rivas, veintisiete abril mil novecientos setenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 2561 — R/F 432024 — Valor ₡ 45.00

Alba García y Rosa García, solicitan título supletorio urbana, Belén, contiene casa; Oriente y Norte, Calle; Sur, José Villagra; Poniente, Cristóbal Quintanilla.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinticinco abril mil novecientos setenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 2562 — R/F 417127 — Valor ₡ 45.00

Marcia de Martínez, solicita supletorio predio urbano, Tonalá, linderos: Norte, Este, San Manuel; Sur, Arturo Paz; Oeste, Francisco Lagos.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. El Viejo, enero veintiséis, mil novecientos setenta. — Nohemy de Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. No. 2562 — R/F 480624 — Valor ₡ 45.00

Casimiro Aguilar, solicita supletorio dieciséis manzanas, San Juan Río Coco; Oriente, Occidente, Salvador Paguaga; Norte, José Fortín; Sur, Francisco Barreda.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, cinco mayo mil novecientos setenta. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 2563 — R/F 480638 — Valor ₡ 45.00

Alma María Paniagua, solicita supletorio cuarenta manzanas, San Lucas; Norte, Marcos Sánchez; Sur, Raymundo Sánchez; Oriente, Antonio Sánchez; Occidente, Daniel Paniagua.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, seis mayo mil novecientos setenta. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 2564 — R/F 455750 — Valor ₡ 45.00

Ricardo Téllez Téllez, solicita supletorio, urbano, Paz Centro, lindante: Norte, Mateo Romero; Sur, Oriente, mediando calle, Rosa Baca; Poniente, Angela Jarquín.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco mayo mil novecientos setenta. — E. Bonilla.

3 1

Reg. No. 2565 — R/F 468549 — Valor ₡ 90.00

Paula Reyes Paredes para Sucesión Pedro Reyes Sarco solicita título supletorio solar esta Parroquia Santana; Norte, Petrona Umaña; Sur,

Gloria Martín; Oriente, Carmen Maradiaga; Poniente, sucesión solicitante.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, abril once, mil novecientos setenta. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 1

**Ventas de Terrenos Ejidales**

Reg. No. 2493 — R/F 492876 — Valor ₡ 180.00

Claryssa Monterrojas de Montes, mayor de edad, casada, de ocupaciones de su hogar y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado en el Valle Las Cuarezmas que tiene una extensión superficial de cinco manzanas y linda: Norte, Ana Pérez y Julia Rivas; Este, Mercedes Jiménez y propiedad del Doctor Luis Manuel Areas Prieto; Oeste, Julia Rivas y Rolando García y Sur, propiedad de Guillermo García camino público de Esquipulas a las Cuarezmas de por medio.

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de abril de mil novecientos setenta. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 2

Reg. No. 2509 — R/F 496630 — Valor ₡ 135.00

Luis Manuel Debayle, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal que mide una hectárea y cinco mil ciento sesenta y dos metros cuadrados y linda: Norte, parcela G. del señor Arturo Cuadra García; Sur, Carmela Vega y lote G del señor Arturo Cuadra García; Este, Sucesión de Perfecto Zavala, camino Jocote Dulce de por medio; y Oeste, Lote D del doctor Hermógenes Prado.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, D. N., cuatro de mayo de mil novecientos setenta. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 2

**Solicitud de Donación de Solar**

Reg. No. 2491 — R/F 462265 — Valor ₡ 45.00

Rubén Díaz Benavidez solicita donación solar, frente veinticinco, fondo treinta varas; lindante: Oriente, Calle; Occidente, Ramón Castellón; Norte, René Rodríguez; Sur, Cementerio.

Alcaldía Municipal Pueblo Nuevo, quince abril mil novecientos setenta. — Raquel Castellón G., Alcalde.

3 2

**INDICE DE "LA GACETA"**

(Continúa)

LETRA "N"	GACETA	FECHA
<b>CURSOS NOCTURNOS</b>		
Se crea en las Cabeceras Departamentales de Matagalpa, León, Managua y Granada, cursos diurnos y nocturnos de formación de nuevos Maestros y de profesionalización de Maestros en servicio. (Se incluyen los Planes de Estudios diurno y nocturno)	Nº 196	Agt. 28,62
Refórmase el plan nocturno contenido en el Decreto Nº 1 de 15 de agosto de 1962, referente a formación y profesionalización de Maestros. (E. P.)	Nº 217	Set. 24,62
<b>N O M B R A N S E</b>		
Nómbrense los miembros de la ENALUF	Nº 7	Ene. 9,62
Se nombran los Oficiales Presupuestarios de la República	Nº 165	Jul. 23,62
<b>NOVIEMBRE DE 1962</b>		
Decreto de 20 de julio de 1962 autorizando la exportación de pieles de tigrillo por los meses de agosto al 30 de noviembre de 1962	Nº 181	Agt. 15,62
Se aprueba por el Poder Ejecutivo el Contrato de Préstamo para la Aguadora de Managua. (Véase este Préstamo en Gaceta Nº 46 de 23 de febrero de 1963 y Gaceta Nº 250 de 2 de noviembre de 1962)	Nº 238	Oct. 19,62
Estatutos de la Sociedad Anónima "Almacenadores Marítimos" (ALMAR). (Véase escritura constitutiva en Gaceta Nº 272 de 28 de noviembre de 1962)	Nº 273	Nov. 29,62
Tarifas de ALMAR (Almacenadoras Marítimas). (Véase Escritura y Estatutos en Gacetas Nos. 272 y 273 de 28 y 29 de noviembre de 1962)	Nº 291	Dic. 20,62

(Continuará)

**INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**